114
ciento catorce.

Montoya & Villavicencio
ASESORES LEGALES

Nro. 78-11VR

Señores Jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia (Quito):

Nosotros: JUANA ROSA LEIVA OCHOA, LUIS ANTONIO RIOFRIO LEIVA, DELSI BERENICE JIMENEZ OJEDA Y JOSE FRANCISCO RIOFRIO LEIVA, en la causa penal que se sustancia en su despacho, a ustedes, comedidamente decimos:

De conformidad con lo constante en los Arts. 94 y 437 de la Constitución de la República; Arts. 58, 59, 60, 62 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y dentro del término de ley, deducimos la presente acción extraordinaria de protección para ante la Corte Constitucional.

UNO.- NUESTRA CALIDAD DE COMPARECENCIA

Comparecemos en nuestra calidad de procesados de la presente causa penal iniciada en la Fiscalía de Loja con sede en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, la cual se sustanció en el Tribunal de Garantías Penales de Loja, en cuyo audiencia de juicio, luego de la deliberación fuimos absueltos por mayoría, y a través de recurso de apelación la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja, resolvió aceptar el recurso y dictar sentencia condenatoria en contra nuestra y del esposo de la primera compareciente, quien lastimosamente en el transcurso de la presente causa falleció. De dicho fallo interpusimos recurso de casación contra dicha sentencia, el cual ha sido declarado desierto por nuestra no comparecencia, según la razón sentada por la señora actuaria.

DOS.- BREVE ANTECEDENTE DE LA DECLARATORIA DE DESERCION DEL RECURSO DE CASACION.-

A) En fecha 07 de diciembre de 2011, mediante sorteo la ex Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia avoca conocimiento de la causa y señala para audiencia de sustanciación del recurso para el 15 de noviembre de 2012, es decir para después de 11 meses.

Oficina: J.A. Eguiguren entre Bolívar y Sucre • Edif. García (1er. Piso alto) • Telf.: 2570969
Cel: 0992649758 / 0995834973 • luismontoya_75@hotmail.com / tipico5@hotmail.com
Casilleros Judiciales: 829 - 1001

B) Posteriormente con la conformación de la nueva Corte Nacional de Justicia, pasa a conocimiento de la única Sala de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia, correspondiente a los jueces Vicente Robalino, Lucy Blacio y Ximena Vintimilla, sustanciar la presente causa, y efectivamente en decreto de fecha 19 de octubre de 2012, nos convocan para audiencia de sustentación de recurso para el día 31 de octubre de 2012 a las 17h30, pese a que existía una fecha ya señalada por la ex Primera Sala de lo Penal (fs. 6) y se proceda a la notificación de dicho decreto, según razón sentada por la señora secretaria (fs. 7).

C) Al haber sido notificados con dicha decreto a través de nuestro defensor comparecimos solicitando que se difiera dicha diligencia para una fecha posterior por cuanto nuestro defensor tenía otras diligencia y por la distancia de Loja a Quito, era imposible acudir a fundamentar dicho recurso (fs. 16) y en dicha petición pide ser notificado también en la casilla judicial Nro. 2102 y correo electrónico luismontoya_75@hotmail.com. Dicha petición es aceptada mediante decreto de fecha 31 de octubre de 2012, a las 08h00 (fs. 17) ***y notificado conforme lo señalado esto es en el casillero judicial Nro. 1643, 2102 y correo electrónico luismontoya_75@hotmail.com*** (fs 18) lo sombreado es nuestro, quedando incluso la constancia de la notificación electrónica a nuestro defensor (fs. 19).

D) Posteriormente, mediante decreto de fecha 08 de enero de 2013, a las 15h30, se nos notifica ***en el casillero judicial Nro. 1643, 2102 y correo electrónico luismontoya_75@hotmail.com*** (fs, 22 y 23) la nueva fecha para sustentar nuestro recurso de casación, señalándose como fecha el día 16 de enero de 2013, a las 09h30.

E) Ante dicho decreto, los comparecientes acudimos en el día y hora señalados, conforme se desprende de la razón sentada por la Secretaria relatora encargada (fs. 25) en la cual se constancia nuestra presencia, más no la de un representante de la Fiscalía, lo cual impidió la realización de dicha audiencia, pese a que los recurrentes éramos los comparecientes, teniendo que haber regresado nuevamente a nuestra ciudad de Loja, sin haber podido celebrar dicha audiencia.

115
Ciento quince

F) Posteriormente, en fecha 20 de febrero de 2013, a las 12h30 se convoca nuevamente a audiencia para el día 11 de marzo de 2013 a las 15h30 y según razón de fecha 21 de febrero de 2013, ya no se nos notifica ***en el casillero judicial Nro. 1643, 2102 y correo electrónico luismontoya_75@hotmail.com*** sino supuestamente en la casilla judicial Nro. 1643 y a (fojas 29) se sienta una razón que textualmente dice: SIENTO POR TAL QUE LA AUDIENCIA SEÑALADA PARA ESTE DIA NO SE LLEVÒ A CABO POR CUANTO NO COMPARECIO LA PARTE RECURRENTE NI SU DEFENSA...**Quito, 11 de marzo de 2013 a las 16h00...**"

G) Posteriormente, mediante auto de fecha 12 de marzo de 2013, a las 08h00 los señores Iueces de la Corte Nacional, proceden a declarar desierto nuestro recurso y nuevamente no se nos notifica ***en el casillero judicial Nro. 1643, 2102 y correo electrónico luismontoya_75@hotmail.com*** sino supuestamente en la casilla judicial Nro. 1643 (fojas 38), pero sorprendentemente si proceden a notificar dicho auto de deserción de recurso en el correo electrónico de la contraparte, màs no de los comparecientes (fs. 39 y 40).

H) Pese a que no trascurrían los 23 días hábiles, el proceso en fecha 15 de abril de 2013 es remitido a la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja. Vale aclarar que hasta esta fecha, nosotros no conocíamos del decreto de fecha 20 de febrero y 12 de marzo de 2013

I) Con fecha 06 de mayo de 2013, por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Iusticia de Loja, nos notifica con el ejecutorial del decreto de casación, teniendo conocimiento recién en ese momento que nuestro recurso había sido declarado desierto, habiendo inmediatamente presentado nuestro escrito que obra a fojas 42 y 43, indicando que jamàs hemos sido notificados en la forma que hemos solicitado y que sin duda se ha violado nuestro derecho a la defensa, sin embargo el mismo ha sido negado por extemporáneo de fojas 44 y 45, el cual ahora es notificado en el casillero judicial Nro. 1643, 2101 y correo electrónico de nuestro defensor.

TRES.- CONSTANCIA DE QUE EL AUTO DEFINITIVO SE ENCUENTRA EJECUTORIADO:

Conforme lo expresé en líneas anteriores, el auto de deserción del recurso pronunciado por la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia de fecha 12 de marzo de 2013 y el auto definitivo que pone fin al proceso es el de fecha 14 de mayo y notificado el 17 de mayo de 2013, mediante el cual se niega nuestro pedido de nulidad, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, a tal punto que el expediente se encuentra en el Tribunal de Garantías Penales de Loja, en vía de ejecución.

CUATRO.- AUTO DEFINITIVO CONTRA LA CUAL SE INTERPONE LA PRESENTE ACCION Y LA SALA QUE EMANA DICHA DECISIÓN.-

El auto definitivo es el pronunciado por la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 14 de mayo de 2013, a las 08h30y notificada el 17 de mayo de 2013. Dicha Sala se encuentra integrada por los Drs. Vicente Robalino Rocafuerte, Ximena Vintimilla Moscoso y Lucy Blacio Peralta.

CINCO.- IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.-

Sin duda que el auto definitivo pronunciada por la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, que declara desierto el recurso de fecha 12 de marzo de 2013 y luego el auto de fecha 14 de mayo de 2013 notificado en fecha 17 de mayo de 2013, viola tres derechos constitucionales, esto es, **EL DERECHO DE TUTELA, EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA**, la primera de ellas constante en el Art. 75, la segunda de ellas constante en el 76, numeral 7, literales a];c]; y la tercera de ellas en el Art. 82 de la Constitución de la República.

A continuación de una manera precisa y sucinta explicaré cómo se han vulnerado estos derechos a través del auto de fecha 14 de mayo de 2013 y notificada en fecha 17 de mayo de 2013, así como la declaratoria de deserción del recurso de fecha 12 de marzo de 2013.

5.1.- Sobre la violación del derecho constitucional de tutela judicial.-

Consideramos a nuestro entender que con la tramitación del expediente en relación a nuestro recurso de casación, se vulneró nuestro derecho a la

Montoya & Villavicencio
ASESORES LEGALES

tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, toda vez que en la tramitación del mismo se pudo evidenciar, el grado de parcialidad hacia la contraparte (ESTADO) en virtud que los acusadores particulares son el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Fiscalía, la Procuraduría y la Contraloría, es más cuando se efectuó el segundo llamado a la audiencia de sustentación del recurso los comparecientes con nuestro defensor, estuvimos presentes para fundamentar el mismo, sin embargo la contraparte de manera astuta quizás, jamás acudió ni presentó justificativo alguno de su ausencia, lo cual a nuestro entender incluso es una clara y evidente deslealtad procesal, sin embargo lo único que se sentó fue la razón de nuestra presencia, y ni siquiera de sancionó el acto de mala fe procesal. Luego se ha notificado una fecha para sustentación del recurso (11 de marzo de 2013, a las 15h30), pero de acuerdo a la razón sentada por la actuaria, **NO SE NOS NOTIFICO A TRAVES DE LA VIA MÀS ADECUADA EN LA ACTUALIDAD EL CORREO ELECTRONICO**, lo cual motivó nuestra no presencia en la diligencia señalada, y mucho menos no permitió que conozcamos la deserción del recurso de fecha 12 de marzo de 2012, pese a que éste último auto si fue notificado en la casilla electrónica de la contraparte (fs. 39 y 40). Entonces vale hacernos una pregunta, POR QUE SI SE NOTIFICO CON DICHO AUTO DE DESERCION DEL RECURSO A LA CONTRAPARTE EN SU CASILLERO ELECTRONICO Y A LOS COMPARECIENTES NO LO HICIERON, pese a que con anterioridad señalamos dicha casilla electrónica? Y Luego por qué el decreto de fecha 14 de mayo de 2013, si es notificado de manera correcta en el casillero judicial y correo electrónico (fs. 46 y 47). Todo este actuar, es a nuestro entender un claro y evidente impedimento de acceder a la Justicia a fundamentar nuestro recurso, y en el peor de los casos a efectuar la observaciones, aclaraciones y en definitiva a interponer los recursos laterales contemplados en el Art. 282 y 289 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al caso, sin embargo con dicho actuar se negó nuestro derecho constitucional, y es más con el auto de fecha 14 de mayo, que se lo inadmite, por supuestamente ser presentado fuera del plazo se deja e un completo estado de indefensión, so pena de que se nos pueda obligar a cumplir una pena, sin haber sido escuchados a través de nuestro recurso de casación.

5.2.- Sobre el derecho a la defensa.-

Oficina: J.A. Eguiguren entre Bolívar y Sucre • Edif. García (1er. Piso alto) • Telf.: 2570969
Cel: 0992649758 / 0995834973 • luismontoya_75@hotmail.com / tipico5@hotmail.com
Casilleros Judiciales: 829 - 1001

Sin duda que con el actuar de no notificar en la manera como hemos solicitado, específicamente el decreto de fecha 20 de febrero de 2013, que convoca a la audiencia para el día lunes 11 de marzo de 2013, a las 15h30, esto es en nuestros casilleros judiciales números 1643 y 2102 y correo electrónico luismontoya_75@hotmail.com se nos ha privado el derecho a la de defensa, toda vez que no conocimos la emisión de dicho decreto de una manera idónea, y es màs es muy conocidos por todos nosotros, que muchas de las veces por error u omisión las boletas de notificación físicas son depositadas en casilleros judiciales diferentes, motivo por el cual el mismo Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, a través de sus direcciones provinciales ha solicitado que los abogados en todas sus causas judiciales presenten un correo electrónico para su correcta notificación, toda vez que dicho medio electrónico en la actualidad es el mecanismo fehaciente de evitar estos grasos errores que conllevar a conculcar nuestro derecho a la defensa, el cual ha sido vulnerado.

Con el actuar de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, se violado nuestro derecho de ser escuchados en igualdad de condiciones, pues sin duda, al haber efectuado notificaciones diversas, en algunas ocasiones en la forma requerida (fs. 18, 19, 22, 23) y en otras tan solo al casillero judicial (fs. 28) y en otras ocasiones tan solo al casillero electrónico de la contraparte (fs. 38) no nos ha permitido ser escuchados en el momento oportuno, siendo sin duda presa fácil de la inseguridad jurídica, a tal punto que estamos próximos a enfrentar una pena que a nuestro juicio es ilegal. Por lo tanto, señores jueces, no es nuestra intención que se revise el contenido de la sentencia, sino por el contrario que se verifique la violación de trámite que ha incidido a que los comparecientes, seamos tratados de manera desigual pues no se nos permitió ser escuchados en igualdad de condiciones con la contraparte.

5.3.- Sobre la violación de la seguridad jurídica.-

El tratadista Antonio Fernández Galiano, su obra Introducción a la Filosofía del Derecho, dice: "...Específicamente, la seguridad jurídica se refiere a las situaciones concretas de los particulares dentro del orden del derecho. Este debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su esfera de

Montoya & Villavicencio
ASESORES LEGALES

actuación jurídica y en donde empieza la de los demás; que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad y, en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realizan en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma en fin, que todo instante pueda contemplar, deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos. Por supuesto que lo descrito es un ideal utópico para cuya efectividad se requeriría un ordenamiento de una perfección técnica incompatible con la fabilidad de toda obra humana; es evidente que en todo derecho existen imperfecciones, imprevisiones del legislados, lagunas y contradicciones, pero también hay normas que no realiza con plenitud los debido ideales de Justicia y no por eso debe condenarse el ordenamiento en su conjunto como incapaz de realizar aquel valor..."

Sin duda que la Sala vulneró el derecho a la seguridad jurídica, toda vez que no se nos notificó en debida forma para acudir a la audiencia respectiva, pese a que en ocasiones anteriores si acudimos y se nos notificó de manera idónea (fs. 18, 19, 21, 22, 23) y somos los primeros en creer en la Justicia, interponiendo los recursos y acudiendo a los llamados, cuando éstos han sido debidamente notificados como consta de la razón de fojas 25

La Corte Constitucional, en su fallo Nro. 585-09EP, en relación a la seguridad jurídica dice: "...es uno de los resultados de la certeza que otorga el cumplimiento de la normatividad jurídica en el tiempo y a lo largo del proceso, siempre y cuando dichas normas sean justas y provoquen desenlaces justos, y cuya inobservancia sea la razón y esencia misma de una sentencia, pues lo contrario configuraría una situación jurídica injusta, irrita o fraudulenta..."

Por lo tanto, a nuestro criterio la Sala de lo Penal, está atentando gravemente la seguridad jurídica, pues pese a que evidenció una incorrecta notificación que afecta el derecho a la tutela judicial, defensa y seguridad jurídica, mediante auto de fecha 14 de mayo de 2013, se inadmite el pedido de nulidad, argumentando que el mismo no ha sido presentado dentro del término legal, notándose el evidente legalismo, sacrificando los derechos constitucionales que deben ser interpretados

Oficina: J.A. Eguiguren entre Bolívar y Sucre • Edif. García (1er. Piso alto) • Telf.: 2570969
Cel: 0992649758 / 0995834973 • luismontoya_75@hotmail.com / tipico5@hotmail.com
Casilleros Judiciales: 829 - 1001

siempre en aplicación de los mismos, más aún que la nulidad puede ser decretada en cualquier estado de la causa, siempre y cuando vulnere derechos constitucionales como los que ocurre en el presente caso.

SEIS.- MOMENTO EN QUE OCURRIÓ LA VIOLACION

La violación ocurrió al momento en que la Sala de lo Penal de la Corte Nacional, no notica de manera correcta el decreto de fecha 20 de febrero de 2013, ni tampoco lo hace con el auto de fecha 12 de marzo de 2013, habiendo tenido recién conocimiento en fecha 06 de mayo de 2013, a través del decreto pronunciado por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja, lo cual provocó de manera inmediata nuestro reclamo que fue negado a través del auto de fecha 14 de mayo de 2013.

SIETE.- PRETENSION CONCRETA

Nuestra petición concreta se remite a que se declare la nulidad del proceso signado con el nro. 78-2011 VR a partir del decreto de fecha 20 de febrero de 2013, que convoca a audiencia y que no fue notificada en forma correcta provocando la violación del debido proceso, defensa y seguridad jurídica.

OCHO.- PETICION DE MEDIDA CAUTELAR

Tal como lo prevé el Art. 87 de la Constitución de la República, y en aplicación del Art. 3 numeral 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, solicitamos que en el auto de calificación de la demanda se disponga como medida cautelar la suspensión inmediata de los efectos jurídicos de la sentencia la cual se encuentra en fase de ejecución en el Tribunal Primero de Garantías Penales de Loja, bajo el Nro. 66-2009.

NUEVE.- Bajo juramento declaramos no haber presentado ninguna otra acción extraordinaria de protección, por los mismos hechos o circunstancias.

DECIMA.- NOTIFICACIONES

118
ciento diecinueve.

Montoya & Villavicencio
ASESORES LEGALES

En la ciudad de Quito, señalamos casillero en la Corte Provincial de Justicia de Pichincha Nro. 1923 o al correo electrónico luismontoya_75@hotmail.com y autorizamos al Ab. Luis Montoya Carrión, para que a nuestro nombre y representación, suscriba todo escrito relacionado en el presente asunto.

Adjunto copias certificadas del cuaderno de instancia del recurso de casación signado con el nro. 78-2011 VR

Firmamos con nuestro defensor.

JUANA ROSA LEIVA OCHOA

LUIS ANTONIO RIOFRIO LEIVA

DELCI VERONICE JIMENEZ OJEDA

JOSE FRANCISCO RIOFRIO LEIVA

LUIS MONTOYA CARRIÓN
ABOGADO
MAT. # 2023 C.A.L.

PRESENTADO.- en Quito, hoy miércoles veinte y nueve de mayo de dos mil trece a las once horas quince minutos, con dos copias iguales al escrito además un anexo en cincuenta y nueve fojas.- Certifico

Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA DE LO PENAL

DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Oficina: J.A. Eguiguren entre Bolívar y Sucre • Edif. García (1er. Piso alto) • Telf.: 2570969
Cel: 0992649758 / 0995834973 • luismontoya_75@hotmail.com / tipico5@hotmail.com
Casilleros Judiciales: 829 - 1001